PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00323-00
Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, 22 de junio de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL** identificada con NIT. 900.479.582-6 representada legalmente por Asledy Giseel Cordoba Nuñez quien actúa a través de Endosatario en procuración.

Una vez revisado el escrito introductorio junto con sus anexos, se colige que no hay un documento que contenga los requisitos del Art. 422 del C.G.P., pues analizado el título valor allegado como base de la presente ejecución (13627) se observa que taxativamente las personas que se obligaron solidariamente al pago de dicha obligación son MALLERLY ANDREA JAUREGUI BLANCO y JAINNE PAOLA OROZCO SEGURA mas no los señores ANGIE KATHERINE QUINTERO RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MENDOZA.

Como quiera que no obra título ejecutivo que acredite que los señores ANGIE KATHERINE QUINTERO RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MENDOZA se hayan obligado con la entidad demandante, el Juzgado procederá a negar el mandamiento de pago pretendido y se ordenará la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL** identificada con NIT. 900.479.582-6 representada legalmente por Asledy Giseel Córdoba Núñez, dado lo expuesto en la parte motiva de este diligenciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias y devolver los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 080 del 23 de junio de 2023.

KAM